

7250001-043  
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio,  
Señor (a)  
EDUARDO GUZMAN  
CL 32 11 A 21 Barrio El Recreo  
Villavicencio Meta

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL META  
RADIACION: 17 SEP 2015  
04972


<input checked="" type="checkbox"/> 472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1: 26/09/15		Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor: Otoniel Om.		Nombre del distribuidor:	
C.C. 72516787		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones: Nega hay 11/11/15 no hay 2/2/1			

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No.1083 del 27 de agosto de 2015.

Por medio de este AVISO, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada Con Radicado 4473 del 23.09.14. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguietes del mismo Código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,

  
NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR  
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Dos folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.  
Elaboró: Myriam C.  
Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.  
Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMetal\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAMIGVICIGVC / NOTIFICACION POR AVISO 2015





**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**AUTO No. 1083DEL 2015**

**(27 DE AGOSTO DE 2015)**

**7250001-043**

**QUERELLANTE: EDUARDO AUGUSTO GUZMAN**

**QUERELLADA: YESICA MARIA HERRERA DÍAZ**

Radicado No. 4473 23 de septiembre de 2014

Auto comisorio 0724 24 de abril de 2014

**LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META**

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR**

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la ley 584 de 2000, 97 de la Ley 50 de 1990, resolución No. 2143 de fecha 27 de mayo de 2014, Ley 1610 de 2013 y artículo 485 del CST:

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado No. 4473 23 de septiembre de 2014, instauran querrela el señor **EDUARDO AUGUSTO GUZMAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.330.615, dirección de notificación calle 32 No. 11ª 21 barrio el Recreo Villavicencio Meta, contra **YESICA MARIA HERRERA DÍAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.52.582.772, dirección de Notificación calle 131 No. 78ª -61 apto 302 Bosque Verde Bogotá; el cual es comisionada a la Inspectora de Trabajo Dra. Susana Rincón Corredor según auto comisorio No 0724 24 de abril de 2014 para adelantar trámite de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, POR EL PRESUNTO NO PAGO DE PRESTACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

Concluida la etapa de Averiguación Preliminar procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a: **YESICA MARIA HERRERA DÍAZ**, con fundamento en los siguientes

**HECHOS**

1. el señor **EDUARDO AUGUSTO GUZMAN**, presenta escrito ante el Ministerio de Trabajo con radicado No. 4473 del 23 de septiembre de 2014, donde manifiesta que fue trabajador de la señora **YESICA MARIA HERRERA DÍAZ**, desde el 9 de febrero de 2001 hasta el 22 de mayo de 2014, como administrador de la finca Las Brisas, ubicada en el km. 24 vía Puerto Lopez a demás realizaba oficios varios.
2. Aunque los pagos de salarios eran puntuales la señora **YESICA MARIA HERRERA DÍAZ**, no pago nunca pensión, salud o riesgos profesionales, el salario quincenal era de \$300.000 por debajo del salario mínimo.

Continuación Auto mediante la cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de

una Averiguación Preliminar.

3. La señora Yesica le envió la liquidación al domicilio para que firmara y le recibiera, realizado descuentos, sin tener en cuenta que fue despedido sin justa causa, no liquidada todo el tiempo.
4. Pretensión se investigue la omisión del pago salud pensión y riesgos profesionales.

### **ACTUACIONES DEL DESPACHO**

A los 24 días del mes de abril de 2014, con auto comisorio No 0724, se comisiona a la inspectora de trabajo Susana Rincón Corredor para que adelante la averiguación preliminar y realice las gestiones pertinentes. Se le informa al querellante que se avoca conocimiento de investigación preliminar, POR EL PRESUNTO NO PAGO DE PRESTACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL contra **YESICA MARIA HERRERA DIAZ**

El día 28 de mayo de 2014 la inspectora de trabajo Susana Rincón Corredor, inicia la correspondiente averiguación preliminar de los hechos contenidos en la petición POR EL PRESUNTO NO PAGO DE PRESTACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL. Se le informa a al señora **YESICA MARIA HERRERA DIAZ**, sobre el inicio de la averiguación preliminar, informándole que tiene (5) días hábiles para que conteste la querrela, aporte pruebas y/o solicite las que pretenda hacer valer. Dentro de este mismo auto, se ordena la práctica de las siguientes pruebas: Solicitar **YESICA MARIA HERRERA DIAZ**, identificación, copia de la nómina de, pagos de la seguridad social, de los seis últimos meses, constancia del pago de primas de junio y diciembre de 2013, constancia de vacaciones de todo el tiempo y las que demuestren el cumplimiento de la presunta norma vulnerada.

Se enviaron las citaciones correspondientes con radicado numero 03486 el día 28 de octubre de 2014, a la señora **YESICA MARIA HERRERA DIAZ**, informándole que tiene (5) días hábiles contados a partir de la fecha para que conteste la querrela, ejerza su derecho de contradicción, aporte pruebas y/o solicite hacer valer. Igualmente se le manifestó que deberá comparecer al despacho ubicado en la calle 33b número 38-42 Barzal Villavicencio, el día 12 de noviembre de 2014 hora 8:00 am con el fin de llevar acabo audiencia de trámite, a la cual no asiste ni es devuelto el correo.

Se enviaron las citaciones correspondientes con radicado numero 03487 el día 28 de octubre de 2014, para que el **EDUARDO AUGUSTO GUZMAN**, informándole que tiene (5) días hábiles contados a partir de la fecha para que conteste la querrela, ejerza su derecho de contradicción, aporte pruebas y/o solicite hacer valer. Igualmente se le manifestó que deberá comparecer al despacho ubicado en la calle 33b número 38-42 Barzal Villavicencio, el día 12 de noviembre de 2014 hora 8:00 am con el fin de llevar acabo audiencia de trámite, el cual es devuelto por correo según radicado No. 5113 de fecha 4 de noviembre de 2014 manifestando no existe número.

Se envía nuevas citaciones correspondientes con radicado numero 0785 el día 19 de febrero de 2015, a la señora **YESICA MARIA HERRERA DIAZ**, informándole que tiene (5) días hábiles contados a partir de la fecha para que conteste la querrela, ejerza su derecho de contradicción, aporte pruebas y/o solicite hacer valer. Igualmente se le manifestó que deberá comparecer al despacho ubicado en la calle 33b número 38-42 Barzal Villavicencio, el día 3 de marzo de 2015, hora 8:00 am con el fin de llevar acabo audiencia de cumplimiento, a la cual no asiste ni es devuelto el correo.

Se enviaron las citaciones correspondientes con radicado numero 0787 el día 19 de febrero de 2015, para que el **EDUARDO AUGUSTO GUZMAN**, informándole que tiene (5) días hábiles contados a partir de la fecha para que conteste la querrela, ejerza su derecho de contradicción, aporte pruebas y/o solicite hacer valer. Igualmente se le manifestó que deberá comparecer al

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

despacho ubicado en la calle 33b número 38-42 Barzal Villavicencio, el día 3 de marzo de 2015, hora 8:00 am con el fin de llevar acabo audiencia de cumplimiento, el cual es devuelto por correo según radicado No. 1079 de fecha 23 de febrero de 2015, manifestando no existe número.

El despacho revisa el expediente y encuentra un número telefónico del quejoso el señor **EDUARDO AUGUSTO GUZMAN**, en virtud de que el correo enviado a él es devuelto por la empresa de correos, se le solicita presentarse al Despacho a fin de verificar su dirección y la se la querellada.

El día 3 de julio de 2015 comparece el señor **EDUARDO AUGUSTO GUZMAN**, y rinde una declaración donde manifiesta saber el motivo por el cual rinde la declaración pues telefónicamente se lo había hecho saber a lo cual manifiesta desistir de la queja presentada, teniendo en cuenta que a través de un abogado revisaron los pagos y se ajustaron y de otro lado ya inicio actuación por la vía ordinaria.

#### **PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA**

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990 y por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 de 28 de mayo de 2014, que subrogan el artículo 468 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con vigilancia y control de qué trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (01) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la normatividad vigente.

Que se practica la indagación preliminar necesaria para la verificación del cumplimiento de la norma presuntamente vulnerada por los querellados; siendo atendida la queja por los mismos aportando la documentación necesaria para verificar o probar lo contrario, demostrando cumplir con sus obligaciones laborales.

Que el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, por ser de orden público y de inmediato cumplimiento no se encuentra sometido a plazo o condición alguna.

El Desistimiento, considerado como una forma anormal de concluir el proceso, debe entenderse como una declaración de voluntad del actor mediante la que pone en conocimiento la intención de renunciando a su derecho. La unilateralidad hace referencia a que la renuncia solo puede provenir del titular del derecho, consentimiento libre de vicios y objeto lícito. LEY 1755 DE 2015(Junio 30). Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. En este caso nos ocupa el despacho archiva la presente querella administrativa, al teniendo en cuenta la LEY 1755 DE 2015(Junio 30) al tenor de su artículo 18, presentada por el señor **EDUARDO AUGUSTO GUZMAN**, ahora bien, si bien es cierto la querella tratase sobre temas de seguridad social integral que por principio general del derecho son derechos que no son objeto de desistimiento y por su importancia deben ser investigados incluso de oficio por el Despacho, en este caso no es posible teniendo en cuenta la imposibilidad de notificar al querellado, de acuerdo a lo que obra en las diligencias.

Continuación Auto mediante la cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tomar una decisión, y por lo anteriormente expuesto, la Coordinadora del grupo Preventivo, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación.

Por lo anterior la suscrita Coordinadora grupo Preventivo, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR POR DESISTIMIENTO EXPRESO (art. 18 Ley 1755 DE 2015) las diligencias de la indagación Preliminar contra YESICA MARIA HERRERA DIAZ, dirección de Notificación calle 131 No. 78ª -61 apto 302 Bosque Verde Bogotá instaurada por el señor EDUARDO AUGUSTO GUZMAN dirección de notificación calle 32 No. 11ª 21 barrio el Recreo Villavicencio Meta.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección Territorial del Meta. Dada en Villavicencio, a los 27 de agosto de 2015

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**NUBIA LUCIA KRIZA TOVAR**  
Coordinadora de Grupo Preventivo IVC  
Resolución de Conflictos-Conciliación

Proyecto: Susana R  
Revisó: Apróbo: Nubia A.

0/14